



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00040-00
Ejecutante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Ejecutado	JAIRO DE JESUS CORREDOR UBIEDO
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JAIRO DE JESUS CORREDOR UBIEDO**, con número de radicado **080014053011-2022-00040-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 7 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra **JAIRO DE JESUS CORREDOR UBIEDO**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte contradicción entre el hecho quinto de la demanda y el acápite de notificaciones, por cuanto, respecto a los hechos, el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico del demandado lo obtuvo de la solicitud de productos financieros con el Banco denominado solicitud de libranza libre inversión, sin haber aportado dicha prueba al plenario. No obstante, en las notificaciones, bajo juramento indica que desconoce la dirección electrónica del demandado. Por lo que se hace necesario que aclare dicha discrepancia.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 031
Hoy: Marzo 08 de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO